

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 11 de junio de 2016.

No. 47

Folleto Anexo

ACUERDO 068

SE CREA EL ARTÍCULO 68 BIS DEL REGLAMENTO DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA.

LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me concede el Artículo 93, Fracción XLI de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en los Artículos 1, Fracción VI y 25, Fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, Artículo 28 fracción I del Código Municipal para el Estado, y artículos 5, fracción VII y 6, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 068

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo tomado por el **Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, Chih.**, en Sesión Ordinaria número 07/16 de fecha 14 de abril de 2016, mediante el cual se crea el artículo 68 BIS del Reglamento de Desarrollo Urbano Sostenible del citado municipio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

Sufragio Efectivo: No Reelección

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. MARIO TREVIZO SALAZAR

**PRESIDENCIA MUNICIPAL
CHIHUAHUA, CHIH.**

**SECRETARÍA DEL
H. AYUNTAMIENTO
S.O. 07/16**

LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, HACE CONSTAR Y CERTIFICA:

QUE EN SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO VERIFICADA CON FECHA 14 DE ABRIL DEL AÑO 2016, DENTRO DEL PUNTO NÚMERO OCHO DEL ORDEN DEL DÍA, A LA LETRA SE ASIENTA LO SIGUIENTE:

PARA DESAHOGAR ESTE PUNTO, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LICENCIADO SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA, OTORGA EL USO DE LA PALABRA AL REGIDOR DANIEL ALBERTO MANJARREZ GÓMEZ, A FIN DE QUE DÉ LECTURA AL DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS Y LOS REGIDORES QUE INTEGRAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO Y DE GOBERNACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, MEDIANTE EL CUAL SE AGREGA EL ARTÍCULO 68-BIS AL REGLAMENTO DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA. AL CONCLUIR LA LECTURA DEL DICTAMEN, SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO PARA SU APROBACIÓN, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 22, 24 Y 28 FRACCIÓN I Y 45 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA; 12, 30, 66 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, SE TOMÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE CREA EL ARTÍCULO 68-BIS DEL REGLAMENTO DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, PARA QUEDAR REDACTADO DE LA SIGUIENTE FORMA.

ARTÍCULO 68-BIS.- Es obligación de los constructores, promotores o de quienes promueven en la ejecución de acciones urbanas, instalar infraestructuras destinadas a usuarios del transporte urbano, como asientos con techumbres con materiales que converjan con el paisaje de la zona, cuando se trate de fraccionamientos habitacionales urbanos, habitacional suburbano y rural, comerciales y de servicios, industriales, de cementerios o parques funerarios.

En el caso de fraccionamientos habitacionales, deberán instalarse en los espacios a que alude el artículo 68 de este Reglamento y para el caso de los fraccionamientos comerciales y de servicios, industriales, de cementerios o parques industriales, deberá instalarse en las zonas que se destinen al ascenso y descenso y que presente el fraccionador en la etapa de anteproyecto.

SEGUNDO.- TÚRNESE EL PRESENTE ACUERDO A LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, A FIN DE QUE ORDENE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, CONFORME LO DISPONE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 28 Y 50 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA.

TRANSITORIO ÚNICO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

SE AUTORIZA Y FIRMA LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

EL SECRETARIO



LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA

**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CHIHUAHUA
P R E S E N T E:**

Las y los Regidores integrantes de las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Gobernación, Trabajo y Previsión Social, con las facultades que nos concede la fracción IV del artículo 33 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, así como el artículo 15 fracción IV, y 80 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, comparecemos ante este Órgano de Gobierno, a rendir dictamen, en relación a la propuesta presentada por el Regidor Daniel Alberto Manjarrez Gómez, para reformar el Reglamento de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Chihuahua y crear el Artículo 68-BIS, lo que hacemos al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Que en la Sesión Ordinaria número 16/2015 de fecha 27 de agosto del año 2015 de este H. Ayuntamiento, fue presentada por el Regidor Daniel Alberto Manjarrez Gómez, propuesta para para reformar el

Reglamento de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Chihuahua y crear el **Artículo 68-BIS**.

2.- Que mediante oficio Número SRIA/AT/62/2016, de fecha 18 de febrero del año 2016, la Secretaría del H. Ayuntamiento por instrucción del Presidente Municipal, y en atención al Acuerdo emitido en la citada sesión, tuvo a bien turnar el asunto de referencia a las Comisiones Unidas de referencia, para analizar y discutir la propuesta de mérito y emitir el dictamen correspondiente.

3.- Que para dar cumplimiento a la encomienda, quienes integramos estas Comisiones, el día 15 de marzo del año en curso, tuvimos a bien analizar la propuesta presentada por el Regidor Daniel Alberto Manjarrez Gómez, y se procedió a emitir por unanimidad de votos el dictamen correspondiente al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Que de conformidad con la fracción I del artículo 28 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, así como los artículos 12 y 43 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento, este Cuerpo Colegiado es competente para conocer y resolver sobre el presente asunto.

II.- De acuerdo con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la prestación de los servicios públicos es un quehacer encomendado a los Municipios, dentro de los cuales se

encuentra el equipamiento urbano de calles, parques y jardines como así lo prevé el inciso g), de la fracción III del citado precepto constitucional.

Pero además en la misma hipótesis constitucional en sus incisos d) y h) de la fracción V, prevé la facultad a favor de los Municipios para autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia y jurisdicción territorial, e Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial;

Por lo que en términos de dichas disposiciones jurídicas, el Municipio de Chihuahua tiene injerencia en la regulación de equipamientos urbanos, intervención en programas de transporte público de pasajeros y desde luego la regulación y utilización del suelo urbano.

Por su parte el regidor iniciante, desplegó como exposición de motivos de su propuesta los siguientes:

Que por disposición del artículo 10 de la citada Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua, esta prevé expresamente que: Corresponde a los Municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones: I.- Formular, aprobar, administrar, ejecutar y actualizar, en su caso, el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sostenible y el de Centro de Población, y los que de éstos se deriven, en congruencia con los Programas Estatales de Desarrollo Urbano Sostenible, de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos

Humanos y demás Programas Regionales, así como evaluar y vigilar su cumplimiento; por lo que el Municipio es el rector para decidir la forma de cómo se debe proyectar el desarrollo urbano del mismo.

Pero que además el desarrollo urbano de un centro de población, hoy en día se debe hacer bajo esquemas de densificación, ya que esto prevé una mejor prestación de los servicios a cargo de los gobiernos, el cual se debe hacer también en forma ordenada, de tal forma, que cuando se autoricen la realización de acciones urbanas, se hagan con obras extraordinarias que beneficien a los ciudadanos y no provoquen aislamiento entre las obras que se realizan y las necesidades básicas de éstos.

Que el servicio público de transporte urbano en la ciudad de Chihuahua, ha sufrido transformaciones importantes, sin embargo para una mayor calidad, es importante que se realicen obras que complementen la infraestructura y equipamiento urbano, ya sea a cargo del gobierno o de la iniciativa privada.

Que por lo que respecta a la construcción de fraccionamientos habitacionales urbanos, comerciales y de servicios o mixtos, se debe hacer en forma ordenada con el equipamiento urbano necesario, para solventar con eficiencia los servicios públicos que requieren sus habitantes; y que el transporte público de pasajeros es uno de los servicios que el Estado está obligado a prestar, por lo que dentro de esta obligación se encuentra inmersa la obligación de crear rutas de transporte por las diversas vialidades de la ciudad, así como la

realización de zonas de abordaje y descenso de movilidad urbana sostenible en vías rápidas y primarias; pero que sin embargo, se ve con preocupación que en ocasiones no se realizan estas obras de abordaje, lo que aumenta en vialidades de afluencia vehicular en las llamadas horas pico, el riesgo de accidentes vehiculares.

Por lo que es necesario que dentro de las obras a cargo de los fraccionadores, se contemple la instalación de infraestructura en paradas de camiones urbanos de la ciudad, como la instalación de asientos con techumbres, ya que su ausencia provoca que las personas usuarios del transporte público, en la espera del paso del transporte se expongan a las inclemencias del tiempo, y que en tiempo invernal o de verano son al extremo.

III.- De la exposición de motivos de la propuesta, se deduce que en efecto, las rutas de transporte urbano de la Ciudad de Chihuahua, hoy en día carecen en una gran parte del equipamiento urbano, relativo a techumbres en los paraderos de camión, y cada vez que se hacen fraccionamientos de tipo habitacional, comerciales o de servicios, dentro de estos no se contempla la posibilidad de que se instalen este tipo de equipamiento urbano, sino únicamente los espacios de ascenso y descenso, lo que demerita el servicio de transporte, y en razón de ello, es necesario que se realicen las modificaciones correspondientes a la norma jurídica que regula estas acciones urbanas.

No pasa por alto señalar, que en nuestra entidad el servicio de transporte público de pasajeros urbano, se le tiene encomendado al Gobierno del Estado, sin embargo, no por ello el municipio se debe

alejarse de la vigilancia de que se presten servicios con eficiencia y eficacia cuando estos se desarrollan dentro de su competencia territorial, por el contrario se debe adherir mediante las formas legales previstas en su normatividad, para que en forma conjunta se hagan acciones que beneficien a la sociedad y que en la propuesta en estudio no debe ser la excepción, ya que se trata de mejorar la eficiencia del servicio de transporte urbano, y las obras que se proponen mediante la reforma, son necesarias e inciden en el desarrollo social de las personas que utilizan el transporte urbano de la ciudad de Chihuahua, pero que además en el futuro se puede crear la cultura de utilizar más este tipo de transporte y dejar el vehículo particular en un segundo término como medio de transporte diario, y de esta forma abonar al cambio climático, que cada día más deteriora a nuestro planeta por el uso de contaminantes que se originan principalmente por el uso excesivo de vehículo automotores, por lo que es ahí, donde se debe invertir mediante la construcción de obras de urbanización, que complementen los espacios destinados a paraderos para el ascenso y descenso de personas de las unidades de transporte urbano.

Con base en los antecedentes y considerandos, y con apoyo en las disposiciones contenidas en los artículos 31 fracción I y 33 fracción VII, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, así como los artículos 15, 72, 78, 80 y 88 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento, estas Comisiones tienen a bien emitir el siguiente:

D I C T A M E N:

ÚNICO: Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta presentada por el Regidor Daniel Alberto Manjarrez Gómez, para reformar el Reglamento de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Chihuahua y crear el Artículo 68-BIS.

Por lo que en atención a lo anterior, se somete a consideración de este H. Ayuntamiento el siguiente punto de:

ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 28 fracción I, y 45 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, se aprueba crear el Artículo 68-BIS del Reglamento de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente forma.

***ARTÍCULO 68-BIS,** Es obligación de los constructores, promotores o de quienes promueven en la ejecución de acciones urbanas, instalar infraestructuras destinadas a usuarios del transporte urbano, como asientos con techumbres con materiales que converjan con el paisaje de la zona, cuando se trate de fraccionamientos habitacionales urbanos, habitacional suburbano y rural, comerciales y de servicios, Industriales, de cementerios o parques funerarios.*

En el caso de fraccionamientos habitacionales, deberán instalarse en los espacios a que alude el artículo 68 de este Reglamento y para el caso de los fraccionamientos comerciales y de servicios, industriales, de cementerios o parques industriales, deberá instalarse en las zonas que se destinen al ascenso y descenso y que presente el fraccionador en la etapa de anteproyecto.

SEGUNDO.- Túrnese el presente Acuerdo a la Secretaría General de Gobierno, a fin de que ordene su publicación en el Periódico Oficial del Estado, conforme lo dispone la fracción I del artículo 28 y 50 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ARTICULO TRANSITORIO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO.- En la sala de cabildo del Palacio Municipal a los 14 días del mes de abril del año 2014.

ATENTAMENTE:

**REGIDORA ROSA CARMONA CARMONA
PRESIDENTE**

**REGIDORA PATRICIA HERNÁNDEZ ANCHONDO
SECRETARIA**

**REGIDOR DANIEL ALBERTO MANJARREZ GÓMEZ
VOCAL**

**REGIDOR JOSÉ RAMÓN ÁLVAREZ VALDEZ
VOCAL**

REGIDORA BRENDA ALEJANDRA ACOSTA LÓPEZ

REGIDORA CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO

REGIDORA ANA LUISA HERRERA LASO.

SIN TEXTO